

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE**  
**No.- 0118-INV-CGUTL-AN-2025**

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2025

**Proponente:** Asambleaísta Ronal Eduardo González Valero

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola”

**I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

Con fecha 03 de diciembre de 2025, el asambleísta Ronal Eduardo González Valero, remite mediante Oficio Nro. AN-GVRE-2025-01-D, al magíster Niels Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola”, al cual se le asignó el trámite No. 475029. Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4943-M de fecha 06 de diciembre de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

**III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

### 3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por el asambleísta Ronal Eduardo González Valero, con el respaldo de ocho asambleístas, que corresponde al 5 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual, cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.<sup>1</sup>

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, sí le corresponde al asambleísta Ronal Eduardo González Valero, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; ni establece, modifica, exonera o extingue impuestos, por lo que es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

### 3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Agraria**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### 3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola contiene: Exposición de Motivos, tres considerandos, seis artículos reformativos; Una Disposición Transitoria; y, Una Disposición Final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### 3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### 3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

---

<sup>1</sup> Se adjuntan 8 firmas de respaldo al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola, sin embargo, una firma de respaldo no adjunta la correspondiente certificación de principalización, para verificar el cumplimiento del Artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Mediante memorando No. AN-CGTL-2025-0296-M de fecha 08 de diciembre de 2025, se solicitó al Secretario General certifique la principalización de los asambleístas suplentes que respaldaron el proyecto que nos ocupa; con Memorando Nro. AN-SG-2025-4989 de fecha 09 de diciembre de 2025, se certifica que el Asambleísta Andrés Benites quien firma respaldando este proyecto, fue titularizado por ser suplente de la Asambleísta Victoria Desintonio.

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

### 3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola”, se presenta como una norma de carácter orgánica debido a que reforma tres leyes vigentes con categoría “orgánica”. Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

### 3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa <b>Proponente:</b> Asambleísta Ronal Eduardo González Valero	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado	<b>CUMPLE</b>
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	<b>CUMPLE</b>
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	<b>CUMPLE</b>
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	<b>CUMPLE</b>

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

##### **4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta Norma Fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

Para comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma Propuesta.

El Proyecto se ajusta adecuadamente a los mandatos de la Constitución de la República del Ecuador relacionados con la soberanía alimentaria y la protección de la producción agrícola nacional. El artículo 13 reconoce “el derecho de las personas y colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos”, lo que fundamenta la necesidad de crear mecanismos normativos orientados a fortalecer el origen, trazabilidad y calidad de los productos agrícolas.

Este fin se complementa con el artículo 281, que establece las obligaciones estatales para garantizar la soberanía alimentaria mediante políticas que fortalezcan la producción nacional, reduzcan la dependencia de alimentos importados, protejan la agrobiodiversidad y aseguren condiciones justas para los productores. En este contexto, el Proyecto de Ley se adecúa plenamente al marco constitucional.

Las reformas también encuentran soporte normativo en el Artículo 282, el cual determina que el Estado regulará el uso y acceso a los recursos productivos, promoviendo sistemas de producción agroecológica y estableciendo mecanismos para evitar prácticas contrarias al bienestar rural. La creación de la “Identidad Productiva Agrícola” encaja dentro de esta competencia, ya que constituye un instrumento para ordenar y fortalecer las cadenas de valor agrícola, garantizar precios justos y busca reducir la intermediación abusiva. La política pública que se propone desarrolla principios de sostenibilidad, comercio justo y reconocimiento territorial, coherentes con el modelo económico previsto

en los artículos 275 y 276, que orientan el desarrollo hacia la equidad, la eficiencia y la sostenibilidad ecológica.

En materia de derechos colectivos, la reforma al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales es congruente con el Artículo 57 de la Constitución, que reconoce el derecho de pueblos y nacionalidades indígenas a conservar la propiedad imprescriptible, inalienable e indivisible de sus tierras y territorios ancestrales. La definición propuesta incorpora una visión integral que reconoce la dimensión cultural, espiritual, productiva y territorial de las comunidades, lo que es también coherente con las garantías establecidas en el Artículo 57, números 4 y 8. Esta reforma no implica retrocesos y más bien fortalece la protección jurídica de estos territorios, aspecto que ha sido reiterado por la Corte Constitucional en múltiples sentencias de interpretación del régimen de tierras comunitarias.

El proyecto respeta los principios de unidad temática y coherencia material exigidos por el Manual de Técnica Legislativa, pues todas las reformas se vinculan directamente con la producción agrícola, la organización territorial y la economía rural. Las modificaciones a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria y a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se integran de forma ordenada y mantienen correspondencia con el objeto y ámbito de cada cuerpo legal. La inclusión de la Identidad Productiva Agrícola como principio rector es coherente con el artículo 283 de la Constitución, que establece a la economía social y solidaria como parte del sistema económico nacional, basado en la cooperación, reciprocidad y sostenibilidad.

La definición normativa contenida en el Artículo 1 del Proyecto de Ley cumple con las reglas de técnica legislativa relativas a precisión, claridad y coherencia conceptual. Identifica de forma técnica los elementos que conforman la Identidad Productiva Agrícola y establece que la certificación estará a cargo de la autoridad agrícola nacional, lo cual permite articular competencias sin delegar de forma excesiva a normativa secundaria. Asimismo, la reforma al Artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece con claridad la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados para desarrollar procesos de capacitación y certificación territorial, en consonancia con los artículos 238 y 240 de la Constitución, que reconocen su autonomía y facultades normativas dentro del ámbito de sus competencias.

Finalmente, la estructura del proyecto cumple con los requisitos formales establecidos en el Manual de Técnica Legislativa: contiene una Exposición de Motivos clara, un articulado reformativo ordenado, una disposición transitoria que fija un plazo concreto para la emisión de normativa técnica, y una disposición final que determina su entrada en vigencia. La disposición transitoria respeta el principio de seguridad jurídica previsto en el Artículo 82 de la Constitución, al establecer un plazo razonable para la adecuación institucional.

En su conjunto, el proyecto es constitucionalmente viable, se ajusta a los parámetros de técnica legislativa y contribuye al fortalecimiento del sistema de producción agrícola nacional, abriendo camino a una gobernanza territorial más justa, sostenible y coherente con las realidades del país.

#### **4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio**

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

Sin embargo, se sugiere el uso del lenguaje inclusivo en el Proyecto de Ley.

#### **4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes**

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola”, tiene como objetivo ser el instrumento jurídico que fortalecerá el desarrollo económico, el comercio justo, la soberanía alimentaria y la preservación del patrimonio agroproductivo del Ecuador, de esta manera garantizar el precio justo de los productos, logrando que los precios de los mismos, superen los costos de producción.

Al respecto se señala que la Norma Propuesta no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no generaría posible afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.4 Impacto de género de las normas sugeridas**

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola, se concluye que, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución.

#### **4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades**

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

#### **4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

#### **4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”. (Lo subrayado me pertenece).

Asimismo, señala que *“(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 136 de la Constitución en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”*.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola” establece en su Artículo 1 la definición de Identidad Productiva Agrícola (IPA) como el conjunto de características territoriales, culturales, agroecológicas y productivas que permiten identificar el origen, proceso, trazabilidad y valor agregado de los productos agrícolas cultivados.

En ese marco, el proyecto introduce reformas a varios cuerpos legales, detallados a continuación:

El Artículo 2 reforma a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria: Se incorpora el literal h) al Artículo 3, con el fin de garantizar la IPA como política pública, reconociendo territorial y culturalmente las cadenas agrícolas y promoviendo su fortalecimiento conforme a criterios técnicos definidos por la autoridad competente. Asimismo, se sustituye el Artículo 7 para incluir la certificación por identidad en las semillas y plantas que integran los bancos destinados a la protección de la agrobiodiversidad.

El Artículo 4 reforma a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales: Se sustituye el Artículo 3 con el objetivo de incorporar el componente agrícola como elemento que constituye la identidad territorial ancestral y de su continuidad histórica.

El Artículo 5 reforma a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: Se incorpora el literal i) al Artículo 4, señalando: “i) Respeto y fortalecimiento de la Identidad Productiva Agrícola comunitaria.”.

Del mismo modo, se añade un párrafo al final del Artículo 333, según el cual los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con la autoridad nacional agrícola, promoverán procesos de capacitación en trazabilidad, transformación productiva y certificación basada en la IPA.

En conjunto, el proyecto introduce reformas normativas y mecanismos de certificación que deben ejecutarse mediante la adecuación de los procedimientos institucionales existentes por parte del ente rector de la política agrícola, sin que ello implique la creación de nuevas partidas presupuestarias ni obligaciones financieras adicionales que generen un aumento del gasto público.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.

- No se identifica incremento del gasto público.

#### 4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según el Proponente, es fortalecer el desarrollo económico, promover el comercio justo, garantizar la soberanía alimentaria y preservar el patrimonio agroproductivo del Ecuador, asegurando la determinación de precios justos para los productos agropecuarios que superen de manera sostenible sus costos de producción. De ahí que Este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: 8: Promover el crecimiento económico inclusivo sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos; y, 2: Poner fin al hambre.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No se Detiene 2025-2029” fue aprobado el 21 de agosto de 2025 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 008-2025-CNP, y constituye la base técnica que orienta la formulación e implementación de las políticas públicas destinadas a enfrentar de manera estructural problemáticas como la desigualdad, la pobreza y la exclusión social.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los objetivos: 4: Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas; y, 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética. 8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.<sup>2</sup> (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos y los Considerandos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) Calificar** el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola;
- c) Unificar** con los proyectos de ley que han sido presentados conforme

---

2 Resolución CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4 letra f.

el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que reforman la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en el tema agrario y se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero; y,

**d) Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, sobre la base del Artículo 21, número 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola”.

Atentamente,



Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda  
**COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Mgtr. Jaime Chamorro Hidalgo  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Análisis económico:	Econ. Michelle Tello Econ. Edison Higuera
Revisión de composición formal del documento:	Mgtr. Inés Tonato

**ANEXO 1  
EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola"
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Ronal Eduardo González Valero
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	03 de diciembre de 2025
<b>MATERIA</b>	Agraria
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	Regularizar el desarrollo económico, el comercio justo, la soberanía alimentaria y la preservación del patrimonio agroproductivo del Ecuador.
<b>SINTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<p>Contiene: Exposición de Motivos, tres considerandos, seis artículos reformatorios; Una Disposición Transitoria y Una Disposición Final</p> <p>El Proyecto de Ley pretende tiene como objetivo ser el instrumento jurídico que fortalecerá el desarrollo económico, el comercio justo, la soberanía alimentaria y la preservación del patrimonio agroproductivo del Ecuador, de esta manera garantizar el precio justo de los productos, logrando que los precios de los mismos, superen los costos de producción.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola" sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
<b>RECOMENDACIONES</b>	<p><b>a) Considerar</b>, los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p><b>b) Calificar</b>, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para Garantizar la Identidad Productiva Agrícola";</p> <p><b>c) Unificar</b>, con los proyectos de ley que han sido presentados conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que reforman la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en el tema agrario y que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero; y,</p> <p><b>d) Designar</b> para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, sobre la base del Artículo 21, número 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: JGCHH

**ANEXO 2**

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA IDENTIDAD PRODUCTIVA AGRÍCOLA”**

**Proponente:** Asambleísta Ronal Eduardo González Valero

El precitado Proyecto de Ley introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Los Artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
	<p>Artículo 1.- Definición.</p> <p>Para efectos de la presente Ley se entenderá por Identidad Productiva Agrícola al conjunto de características territoriales, culturales, agroecológicas y productivas que permiten identificar el origen, proceso, trazabilidad y valor agregado de los productos agrícolas cultivados en un territorio determinado, con base en criterios técnicos de certificación establecidos por la autoridad agrícola nacional.</p>
<p><b>Capítulo I</b> <b>Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.</b></p>	
<p>Art. 3.- Deberes del Estado.- Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado deberá:</p> <p>a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la</p>	<p>Artículo 2.- Incorpórese a continuación de la letra g) del Artículo 3, la letra h) con el siguiente texto:</p> <p>Art. 3.- Deberes del Estado.- Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado deberá:</p> <p>a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la</p>

<p>recolección de productos de medios ecológicos naturales;</p> <p>b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra;</p> <p>c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;</p> <p>d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;</p> <p>e) Adoptar políticas fiscales, tributarias, arancelarias y otras que protejan al sector agroalimentario nacional para evitar la dependencia en la provisión alimentaria;</p> <p>f) Promover la participación social y la deliberación pública en forma paritaria entre hombres y mujeres en la elaboración de leyes y en la formulación e implementación de políticas relativas a la soberanía alimentaria; y,</p> <p>g) Promover la adopción de una política de Estado permanente consistente en generar semillas certificadas de alto rendimiento y plántulas a los y pequeños productores agrícolas; material para el mejoramiento genético bovino y pecuario a los pequeños ganaderos.</p>	<p>recolección de productos de medios ecológicos naturales;</p> <p>b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra;</p> <p>c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;</p> <p>d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;</p> <p>e) Adoptar políticas fiscales, tributarias, arancelarias y otras que protejan al sector agroalimentario nacional para evitar la dependencia en la provisión alimentaria;</p> <p>f) Promover la participación social y la deliberación pública en forma paritaria entre hombres y mujeres en la elaboración de leyes y en la formulación e implementación de políticas relativas a la soberanía alimentaria; y,</p> <p>g) Promover la adopción de una política de Estado permanente consistente en generar semillas certificadas de alto rendimiento y plántulas a los y pequeños productores agrícolas; material para el mejoramiento genético bovino y pecuario a los pequeños ganaderos.</p>
---	---

	<p><b>h) Garantizar la Identidad Productiva Agrícola como política pública, reconociendo territorial y culturalmente las cadenas agrícolas y promoviendo su fortalecimiento conforme a criterios técnicos establecidos por la autoridad competente.</b></p>
<p>Art. 7.- Protección de la agrobiodiversidad.- El Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la agrobiodiversidad.</p>	<p>Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 7 por el siguiente texto:</p> <p>Artículo 7.- Protección de la agrobiodiversidad. - El Estado, así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas <b>certificadas por identidad</b>, y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la agrobiodiversidad.</p>
<p><b>Capítulo II</b> <b>Reformas a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.</b></p>	
<p>Art. 3.- Posesión y propiedad ancestral.- Para efectos de esta Ley, se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida.</p>	<p>Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente texto:</p> <p>Artículo 3.- Posesión y propiedad ancestral.- Para efectos de esta Ley, se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural, espiritual <b>y agrícola</b>, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida.</p>

<p>La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos.</p> <p>El uso y usufructo sobre estas tierras no puede modificar las características de la propiedad comunitaria incluido el pago de tasas e impuestos.</p>	<p>La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos.</p> <p>El uso y usufructo sobre estas tierras no puede modificar las características de la propiedad comunitaria incluido el pago de tasas e impuestos.</p>
<p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>Reformas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.</b></p>	
<p>Art. 4.- Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:</p> <p>a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;</p> <p>b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;</p> <p>c) El comercio justo y consumo ético y responsable:</p> <p>d) La equidad de género;</p> <p>e) El respeto a la identidad cultural;</p> <p>f) La autogestión;</p> <p>g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,</p> <p>h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.</p>	<p>Artículo 5.- Incorpórese a continuación de la letra h) del Artículo 4, la letra i) con el siguiente texto:</p> <p>Art. 4.- Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:</p> <p>a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;</p> <p>b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;</p> <p>c) El comercio justo y consumo ético y responsable:</p> <p>d) La equidad de género;</p> <p>e) El respeto a la identidad cultural;</p> <p>f) La autogestión;</p> <p>g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,</p> <p>h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.</p>

	<p><b>i) Respeto y fortalecimiento de la Identidad Productiva Agrícola comunitaria.</b></p>
<p>Art. 133.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales, lo siguiente:</p> <p>a. La ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos;</p> <p>b. Impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista, personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros; y,</p> <p>c. Determinarán los espacios públicos, físicos y virtuales, impulsando el uso de la tecnología y de plataformas digitales, para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, en el ámbito de sus competencias, enmarcados en la política pública nacional y local del sector productivo, a fin de que la ciudadanía conozca, participe y consuma los productos o servicios ofertados por cada una de ellos.</p>	<p>Artículo 6.- Incorpórese un párrafo al final del Artículo 133, con el siguiente texto:</p> <p>Art. 133.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales, lo siguiente:</p> <p>a. La ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos;</p> <p>b. Impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista, personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros; y,</p> <p>c. Determinarán los espacios públicos, físicos y virtuales, impulsando el uso de la tecnología y de plataformas digitales, para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, en el ámbito de sus competencias, enmarcados en la política pública nacional y local del sector productivo, a fin de que la ciudadanía conozca, participe y consuma los</p>

	<p>productos o servicios ofertados por cada una de ellos.</p> <p><b>Los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con la autoridad nacional agrícola, promoverán procesos de capacitación en trazabilidad, transformación productiva y certificación basada en la Identidad Productiva Agrícola.</b></p> <p><b>Para efectos de certificación territorial, los gobiernos autónomos descentralizados podrán suscribir convenios con la autoridad nacional agrícola a fin de implementar mecanismos técnicos y operativos para el reconocimiento del origen productivo.</b></p>
	<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></p> <p><b>ÚNICA. - En el plazo máximo de 180 días contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de la política agrícola emitirá la normativa técnica para la certificación de Identidad Productiva Agrícola y adecuará los procedimientos institucionales para su aplicación.</b></p>
	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p> <p><b>ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.</b></p> <p><b>Dado y suscrito en la sede...</b></p>

Elaborado por: Daniel Guamaní Vásquez